



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 15 - 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 29 de enero del 2025

INFORME LEGAL N° 44-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 29 de enero del 2025; MEMORÁNDUM N° 044-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 24 de enero del 2025; INFORME N° 159-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 24 de enero del 2025; INFORME N° 0039-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFEP del 14 de enero del 2025; CARTA N° 013-2025-DAMM-IE.C. del 13 de enero del 2025;

CONSIDERANDO:

DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

- Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
- Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.
- Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifica**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

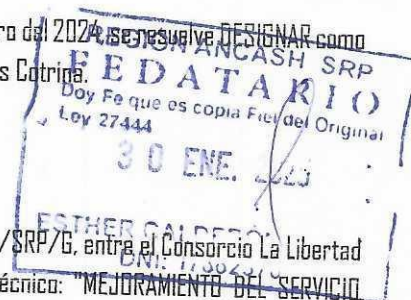


5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.

7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de diciembre del 2023 se suscribió el CONTRATO N°003-2024-GRA/SRP/G, entre el Consorcio La Libertad y la Gerencia Sub Regional El Pacifico para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°88333 EN EL CENTRO POBLADO EL CASTILLO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2547949, por un monto contractual de S/ 224,666.10.
2. Con fecha 13 de diciembre del 2023 se suscribió el CONTRATO N°015-2024-GRA/SRP/G, entre la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC y la Gerencia Sub Regional El Pacifico para la supervisión de la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°88333 EN EL CENTRO POBLADO EL CASTILLO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2547949, por un monto contractual de S/72,000.00
3. Con fecha 25 de marzo del 2024, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, interviniendo por parte de la Entidad el Ing. Edwin Richard Tapia Ramos - jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, por parte de la Supervisión de la elaboración del expediente técnico el Ing. David Alexander Miñano Mendoza y por parte del Consultor para la Elaboración del expediente técnico el Ing. Livano Lenin Arteaga Orbegoza, así mismo, el director de la I. E. 88333 Sr. Ever Jara Vásquez.
4. Mediante Carta N°051-2024-DAMM-IE.C de fecha 20 de mayo del 2024, el Sr. David Alexander Miñano Mendoza, Gerente General de la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC Supervisor de la elaboración del expediente técnico, presenta vía mesa de partes de la Sub Región Pacifico-GRA, la revisión del levantamiento de observaciones del Primer Entregable, en el cual concluye que el PRIMER ENTREGABLE del expediente técnico presentado por el CONSORCIO LA LBERTAD, se encuentra CONFORME.
5. Mediante Carta N°066-2024-DAMM-IE.C de fecha 11 de julio del 2024, el Sr. David Alexander Miñano Mendoza, Gerente General de la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC Supervisor de la elaboración del expediente técnico, presenta vía mesa de partes de la Sub Región Pacifico-GRA, la revisión del Segundo Entregable, en el cual concluye que el SEGUNDO ENTREGABLE del expediente técnico presentado por el CONSORCIO LA LBERTAD, se encuentra CONFORME.
6. Mediante Carta N°073-2024-DAMM-IE.C de fecha 02 de setiembre del 2024, el Sr. David Alexander Miñano Mendoza, Gerente General de la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC Supervisor de la elaboración del expediente técnico, presenta vía mesa de partes de la Sub Región Pacifico-GRA, la revisión del levantamiento de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

observaciones del Tercer Entregable, en el cual concluye que el TERCER ENTREGABLE del expediente técnico presentado por el CONSORCIO LA LIBERTAD, se encuentra CONFORME.

7. Mediante Carta N°080-2024-DAMM-IE.C de fecha 18 de octubre del 2024, el Sr. David Alexander Miñano Mendoza, Gerente General de la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC Supervisor de la elaboración del expediente técnico, presenta vía mesa de partes de la Sub Región Pacífico-GRPA, la revisión del levantamiento de observaciones del Cuarto Entregable conforme al Informe N°022-2024-JS-MCCG emitido por su personal clave de la supervisión, en el cual concluye que el CUARTO ENTREGABLE del expediente técnico presentado por el CONSORCIO LA LIBERTAD, se encuentra CONFORME, con un monto total de inversión de S/ 11,675,651.00 (Once millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y uno con 00/100 soles).

Mediante CARTA N° 4545-2024/GRPA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 11 de diciembre del 2024, la Entidad notifica a la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC Supervisor de la elaboración del expediente técnico, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 258-2024/GRPA/GSRP-G, en la que se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°88333 EN EL CENTRO POBLADO EL CASTILLO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2547949.

9. Con fecha 14 de enero del 2024, mediante CARTA N° 013-2025-DAMM-IE.C., la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC presenta liquidación de contrato del servicio de consultoría a la Gerencia Sub Regional El Pacifico.

10. Mediante INFORME N° 0083-2025-GRPA/GSRP/SGIGA/UFEP, de fecha 24 de enero del 2025, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, concluye que, se da **CONFORMIDAD A LA LIQUIDACION** del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL BARRANCO ALTO DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERU - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2507888, presentada por la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC. Y remite el expediente de liquidación de consultoría de Obra para su aprobación mediante Acto resolutivo, según el siguiente resumen de liquidación financiera:

VALORIZACIONES	AUTORIZADO	DETRACCION 12%	GARANTIA 10%	PENALIDAD	IMPORTE GIRADO
ENTREGABLE N°01	S/ 12,672.00	S/ 1,728.00		-	S/ 14,400.00
ENTREGABLE N°02	S/ 11,508.00	S/ 2,592.00	S/ 7,200.00	S/ 300.00	S/ 21,600.00
ENTREGABLE N°03	S/ 12,672.00	S/ 1,728.00	-		S/ 14,400.00
ENTREGABLE N°04	S/ 17,808.00	S/ 2,592.00		S/ 1,200.00	S/ 21,600.00
	S/ 54,660.00	S/ 8,640.00	S/ 7,200.00	S/ 1,500.00	S/ 72,000.00
DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/7,200.00					

Teniendo como monto total de contrato la suma de S/ 72,000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 soles) Incl. IGV. Tal como se detalla en el presente cuadro resumen, se aprecia que no se tiene saldo a favor ni en contra del consultor, sin embargo, se debe realizar la devolución de S/ 7,200.00 (siete mil doscientos con 00/100 soles) a favor del Sr. David Alexander Miñano Mendoza, Gerente General de la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC., por concepto de retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento al contrato.



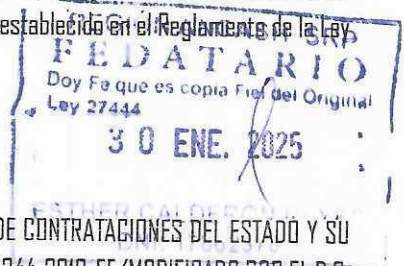


"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

11. Que, mediante Informe N° 159-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 24 de enero del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, OTORGA LA CONFORMIDAD a la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°88333 EN EL CENTRO POBLADO EL CASTILLO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2547949. Por lo que recomienda que se efectué el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO de la aprobación de la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA.
12. Mediante Memorandum N° 044-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 24 de enero del 2025, la Gerencia Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para la elaboración de informe legal y de corresponder elaborar Acto Resolutivo de aprobación de la liquidación de la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°88333 EN EL CENTRO POBLADO EL CASTILLO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2547949.



Mediante INFORME LEGAL N° 44-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 24 de enero del 2025, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, corresponde APROBAR mediante Acto Resolutivo, la liquidación de consultoría de obra, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°88333 EN EL CENTRO POBLADO EL CASTILLO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2547949, con un costo final del contrato, que asciende a la suma de S/ 72,000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 soles) Incl. IGV, por contar con las conformidades de las áreas técnicas correspondientes y por cumplir con el procedimiento legal establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:

14. Para el análisis es que nos regimos en los lineamientos que nos establece LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF, el cual señala:



PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoga las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

15.

Que, en mérito al cuerpo normativo citado, es relevante tener en cuenta que el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°88333 EN EL CENTRO POBLADO EL CASTILLO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2547949, fue aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 258-2024/GRA/GSRP-G de fecha 10 de diciembre del 2024, y que a la fecha ya ha transcurrido más de los 15 días de plazo que tiene el consultor para efectos de presentar la liquidación del contrato de consultoría de obra, a la Entidad. Por lo que, se debería analizar si legalmente es procedente que pueda presentar la liquidación después del plazo establecido legalmente por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su **OPINIÓN N° 009-2023/DTN**, precisa lo siguiente:

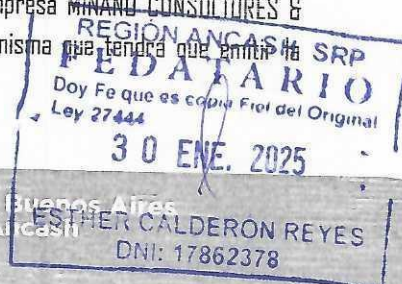
(...)

Como se advierte, al igual que en el caso de los contratos de obra, el anterior Reglamento se encargaba de establecer cómo se debía iniciar el procedimiento de liquidación. Así, (i) debía iniciarla el contratista, presentando dicha liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato; o (ii) ante la falta de presentación por parte del contratista dentro del plazo reglamentario, la Entidad debía iniciar dicho procedimiento, presentando y notificando la liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el plazo que el reglamento le dio al contratista.

Ahora, la presente consulta plantea el escenario en que ni la Entidad ni el contratista han iniciado la liquidación conforme a lo dispuesto en el Reglamento. En tal circunstancia, debe mencionarse que resulta compatible con la finalidad de las contrataciones del Estado, que el proceso de contratación culmine; situación que implica que, incluso, cuando no se hubiesen cumplido con los plazos reglamentarios para el inicio de la liquidación, esta deba llevarse a cabo.

Siendo así, siguiendo el criterio adoptado para el caso de los contratos de ejecución de obra, en caso ninguna de las partes hubiese presentado la liquidación de un contrato de consultoría de obra dentro de los plazos reglamentarios, cualquiera de estas podía hacerlo a fin de iniciar el procedimiento correspondiente.

En mérito a lo precisado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, correspondería admitir a trámite la Liquidación presentada por el Sr. David Alexander Miñano Mendoza, Gerente General de la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC., teniendo que ser evaluada por el Área Usuaría, misma que tendrá que emitir la CONFORMIDAD, de corresponder.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

16. Que, mediante Informe N° 0039-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFEP de fecha 14 de enero del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional Estudios y Proyectos, emite su CONFORMIDAD a la Liquidación Técnica Financiera del servicio de consultoría de obra, y con Informe N° 159-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 24 de enero del 2025 el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental le otorga CONFORMIDAD a la liquidación del contrato de consultoría de obra de la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención y recomienda requerir se efectúe el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO.
17. De conformidad con el análisis realizado a los documentos que obran en el expediente, de artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la OPINIÓN N° 009-2023/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, podemos verificar que se siguió el procedimiento legal correcto, por lo que correspondería aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, de la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 88333 EN EL CENTRO POBLADO EL CASTILLO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2547949.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

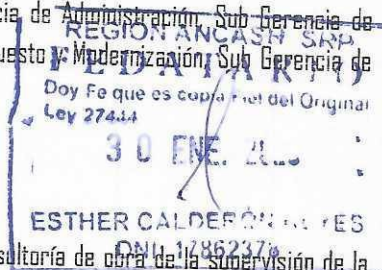
*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

19. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN del Contrato del Servicio de Consultoría de obra de la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°88333 EN EL CENTRO POBLADO EL CASTILLO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2547949, con un





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

costo final de S/ 72,000.00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 soles) Incl. IGV, conforme al siguiente detalle del resumen de la liquidación financiera del Contrato de Consultora de Obra:

VALORIZACIONES	AUTORIZADO	DETRACCION 12%	GARANTIA 10%	PENALIDAD	IMPORTE GIRADO
ENTREGABLE Nº01	S/ 12,672.00	S/ 1,728.00		-	S/ 14,400.00
ENTREGABLE Nº02	S/ 11,508.00	S/ 2,592.00	S/ 7,200.00	S/ 300.00	S/ 21,600.00
ENTREGABLE Nº03	S/ 12,672.00	S/ 1,728.00	-		S/ 14,400.00
ENTREGABLE Nº04	S/ 17,808.00	S/ 2,592.00		S/ 1,200.00	S/ 21,600.00
	S/ 54,660.00	S/ 8,640.00	S/ 7,200.00	S/ 1,500.00	S/ 72,000.00
DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/7,200.00					

ARTICULO SEGUNDO. - SE AUTORIZA la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, retenido a la empresa MIÑANO CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES SAC., por el monto de S/ 7,200.00 (siete mil doscientos con 00/100 soles).

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Sub Gerencias de la Gerencia Sub Regional El Pacifico y a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al SR. DAVID ALEXANDER MIÑANO MENDOZA - CONSULTOR DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, con domicilio según contrato en JR. CAJAMARCA CD' -4 CESAR VALLEJO-CHIMBOTE -SANTA -ANCASH, para su conocimiento respectivo en cumplimiento al Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

